



Of. No. COFEME/18/2591

ACUSE

STPS
29 JUN 2018
RECIBIDO
Oficialía de Partes

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Lineamientos de participación para la obtención del Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil.**

Ciudad de México, a 27 de junio del 2018

LIC. DAVID GARAY MALDONADO
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado, **Lineamientos de participación para la obtención del Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de junio de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta CONAMER exime a la STPS de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene por objeto establecer el procedimiento que dicha Dependencia deberá realizar para otorgar el Distintivo "Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil", el cual tiene como propósito, distinguir a los Centros de Trabajo agrícola en territorio nacional que cuentan con una política de cuidado y protección infantil e instrumentan acciones para el pleno desarrollo de las y los hijos de familias jornaleras.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 22, fracción XIII³ del *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social*⁴. Cabe señalar, que la STPS otorgará dichos distintivos exclusivamente los Centros de Trabajo que hayan solicitado participar.

Bajo tales consideraciones y toda vez que las disposiciones descritas en el párrafo anterior deberán ser observadas por los servidores públicos que laboran en la STPS, es posible determinar que la emisión del anteproyecto no generará costos de cumplimiento para los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ **Artículo 22, fracción XIII.** "Diseñar, promover y coordinar acciones para reconocer, distinguir y certificar a centros de trabajo que cuenten con buenas prácticas laborales que fomenten la inclusión laboral, la equidad de género, la igualdad de oportunidades, la no discriminación en materia laboral, la prevención del trabajo infantil y la protección de trabajadores adolescentes".

⁴ Publicado en el DOF el 30 de julio de 2014.



En este sentido, derivado de la información presentada por esa STPS en el formato de solicitud de exención del AIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

No obstante lo anterior, esta CONAMER observa que en el artículo 6 de la propuesta regulatoria, esa STPS señaló que difundirá un vínculo electrónico para que los Centros de Trabajo puedan solicitar participar en la obtención del Distintivo "Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil". En este sentido, a efecto de que la información contenida en dicho vínculo produzca efectos jurídicos, se recomienda a esa Dependencia que la información referida sea publicada en el DOF y al mismo tiempo, se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*⁵; ello, en aras de que los Centros de Trabajo cuenten con la certeza jurídica de los requisitos que deberán entregar, el procedimiento a seguir y la mecánica de operación.

En virtud de lo anterior, la STPS puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, artículo 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/TSCA

⁵ "Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos".

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.